|  |  |
| --- | --- |
|  | **INSTRUCTIVO DE SOLICITUD DE GESTIÓN DE RADIACIONES NO IONIZANTES** |

|  |
| --- |
| Para solicitar gestión se debe seguir con las directrices que se presentan a continuación:   1. Toda solicitud o gestión debe ser dirigida al Director General de Energía. 2. Según lo establecido en el Artículo 3, numeral 5 del Decreto Número 5-2021 Ley para la simplificación de requisitos y trámites administrativos, se hace la indicación que *“…salvo prueba en contrario los documentos y declaraciones presentadas por los usuarios, en el marco de un trámite administrativo, se presumirán auténticos, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales que se puedan generar por falta de veracidad en lo declarado, presentado o informado.*” 3. Con la finalidad de implementar los procesos de modernización de todos los trámites que se gestionan en la Dirección General de Energía, se solicita cordialmente que toda la documentación para iniciar o gestionar cualquier trámite, se presente de forma física y digital. Para el caso de los documentos digitales, deben estar separados de acuerdo a cada documento, los cuales se pueden presentar por medio de memoria USB o formato digital, o al correo electrónico: [dgedigitalprote@mem.gob.gt](mailto:dgedigitalprote@mem.gob.gt) 4. La documentación presentada en fotocopia debe ser LEGIBLE. 5. El nombre del solicitante en el formulario debe ser igual al que aparece en el DPI o Pasaporte, incluyendo detalles, como por ejemplo tildes. 6. Para el caso de los expedientes presentados de forma física, se reciben en la ventanilla del Departamento de Gestión Legal (DGL) de la DGE, en folder con gancho, ordenado y foliado hoja por hoja, en el orden descrito en el presente instructivo, el cual también debe incluirse foliado al inicio del expediente, verificando que en la foliación no haya folios con hojas en blanco. 7. El ingreso del expediente no implica la autorización de la solicitud requerida. 8. La DGE podrá solicitar al interesado las aclaraciones que correspondan en virtud de la información presentada. 9. En caso se presente un documento proveniente del extranjero, se deberá atender lo dispuesto en el Artículo 18 del Decreto Número 5-2021 Ley para la simplificación de requisitos y trámites administrativos, y Decreto Número 1-2016, que aprueba el Convenio suprimiendo la exigencia de legalización de los documentos públicos extranjeros, hecho en La Haya el 5 de octubre de 1961.  * El Convenio de la Haya se aplica a los documentos públicos que hayan sido autorizados en el territorio de un Estado contratante y que deban ser presentados en el territorio de otro Estado contratante.   Se considerarán como documentos públicos en el sentido del Convenio:  a) Los documentos dimanantes de una autoridad o funcionario vinculado a una jurisdicción del Estado, incluyendo los provenientes del ministerio público, o de un secretario, oficial o agente judicial;  b) Los documentos administrativos;  c) Los documentos notariales;  d) Las certificaciones oficiales que hayan sido puestas sobre documentos privados, tales como menciones de registro, comprobaciones sobre la certeza de una fecha y autenticaciones de firmas.   * El Convenio no se aplica a:   a) Los documentos expedidos por agentes diplomáticos o consulares;  b) Los documentos administrativos que se refieran directamente a una operación mercantil o aduanera.   1. Para documentos en idioma extranjero, se deberá atender lo dispuesto en los Artículos 11 y 37 del Decreto 2-89 Ley del Organismo Judicial.   **Información adicional**   1. La DGE no refiere o recomienda a ninguna persona o entidad para la prestación de servicios que el usuario requiera, tampoco reconoce o autoriza a gestores o intermediarios, no otorga autorizaciones a disertantes individuales para impartir cursos en radiaciones no ionizantes, ni autoriza a terceros para que, en nombre de los usuarios, elaboren la documentación que deben presentar para la obtención de sus autorizaciones. 2. El único Departamento autorizado por la DGE, para proporcionar información sobre el estado de un expediente en trámite, es el DGL. 3. En la página WEB del MEM [www.mem.gob.gt](http://www.mem.gob.gt) en el enlace <https://mem.gob.gt/que-hacemos/area-energetica/radiacion-no-ionizante/> se encuentran las guías y protocolos relacionados con radiaciones no ionizantes. |